



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Regional:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución



Democrática. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, dichos partidos presentaron las planillas integrantes de los Ayuntamientos, por las que postularían en candidatura común, entre otras, la correspondiente a Morelia y de la cual, por cuanto vio a la regiduría propietaria de la fórmula 4, la misma, como enseguida se observara, quedó *sub iudice* a la determinación de lo que al respecto resolviera la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el medio de impugnación ST-JDC-126/2024, puesto que se detectó la omisión de presentar su constancia de registro en la Lista Nominal de Electores, así como copia simple de su credencial para votar, lo cual era precisamente del conocimiento de dicha instancia jurisdiccional federal.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-133/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-133/2024 del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios; por lo que al caso interesa, del Ayuntamiento de Morelia, se hizo el siguiente análisis respecto a la Regiduría Propietaria de la Formula 4.

"I. Análisis del incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Por cuanto ve a las omisiones consistentes en presentar la constancia de registro en lista nominal y la copia simple de la credencial para votar, previstas en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, respecto de la Regiduría Propietaria F4 correspondiente al municipio de Morelia y tomando en consideración las manifestaciones del Representante Propietario del PAN, por las que, en atención al oficio IEM-SE-MR1-230/2024 de fecha 12 doce de abril del año en curso, informa que los documentos requeridos se encuentran pendientes de resolución, toda vez que el día 2 dos de abril del año en curso, se promovió por la vía per saltum ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, mismo que con fecha 09 nueve de abril fue reencauzado ante la Sala Regional Toluca, mismo que fue radicado con número de expediente ST-JDC-126/2024, este Consejo General, a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente de votar y ser votado, determina reservar el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de dicha candidatura, ya que el mismo se encuentra sub iudice, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación de referencia."



TERCERO. ST-JDC-126/2024. El diecinueve de abril pasado, la Sala Regional resolvió el referido juicio en el sentido de confirmar la negativa de entregarle la credencial para votar a la aspirante referida y dejó a salvo sus derechos para que pueda recoger su credencial a partir del tres de junio próximo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos del



pronunciamiento sobre la reserva que estableció en el acuerdo IEM-CG-133/2024, y toda vez que la Sala Regional, ya emitió una resolución respecto al juicio ciudadano ST-JDC-126/2024 es que procede realizar el presente análisis.

SEGUNDO. Análisis sobre el requisito de elegibilidad.

Como quedó señalado en los antecedentes, este órgano jurisdiccional al emitir el Acuerdo IEM-CG-133/2024, se reservó el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respecto de la Regiduría Propietaria F4 correspondiente al municipio de Morelia, por estar *sub judice* al ST-JDC-126/2024.

En ese sentido y al haber sido resuelto dicho juicio el pasado diecinueve de abril, este Instituto esta en posibilidades de realizar el pronunciamiento sobre la Regiduría Propietaria F4, correspondiente al municipio de Morelia.

Cabe señalar, que la referida Sala Regional, resolvió en el sentido de confirmar la negativa del Vocal del Registro de Electores de la Junta Local del INE en Michoacán, en la cual negó la entrega de la constancia de registro y de la credencial para votar y dejó a salvo los derechos de la aspirante a Regidora Propietaria del Municipio de Morelia, para que recoja su credencial para votar, a partir del 3 de junio.

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 119 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo, en lo que al caso interesa, a una regiduría; mientras que, el Código Electoral, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Ahora bien, como se advierte de la sentencia emitida por Sala Regional, la actora no cuenta con credencial para votar ni está inscrita en la lista nominal, por lo que consecuentemente no puede ejercer su derecho activo a votar y ser votada en términos de ley, pues, para las personas que pretenden ser candidatas y/o candidatos a un puesto de elección popular, necesariamente se debe tener certeza



de que cuentan con la credencial para votar, que ésta esté vigente y, por ende, que se encuentren en la lista nominal de electores para que, igual que las demás personas, pueda ejercer el derecho sustantivo de votar y de ser electos.

Dichos requisitos –la credencial para votar y estar inscrito en la lista nominal– resultan indispensables para ejercer el derecho a ser votado, esto en razón de que acreditan la vigencia y certidumbre de los derechos político-electorales de la ciudadanía que pretenda contender por un cargo de elección popular.

Lo anterior, puesto que, para que una o un ciudadano sea formalmente registrado a una candidatura a un cargo de elección popular estatal o municipal, entre otros requisitos, debe contar con credencial para votar con fotografía vigente. Dicho requisito, por disposición legal, está asociado con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado de la ciudadanía, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electa. Por ello, para cumplir con la citada exigencia legal no basta que un ciudadano presente una credencial para votar con fotografía correspondiente a algún domicilio anterior, sino que ésta debe estar vigente, esto es, debe corresponder al registro que de la misma se generó en el padrón electoral con el domicilio actual, puesto que no puede cumplirse un requisito electoral con un documento no válido para esos efectos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 5/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."***

Conforme a lo mencionado, este Consejo General, concluye que la aspirante a la Regiduría Propietaria por la fórmula cuarta, postulada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Morelia, no cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma, por lo que resulta improcedente su registro por el referido cargo; lo anterior, acorde a la sentencia de la Sala Regional en el juicio ciudadano ST-JDC-126/2024, que como ya se señaló, confirmó la determinación de negarle la entrega de constancia de registro en la lista nominal y de la credencial para votar.



TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024.

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-165/2024

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de la candidatura a la Regiduría Propietaria de la Cuarta Formula que integra la planilla del Ayuntamiento de **Morelia**, presentada en candidatura común, conforme a lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la



ACUERDO No. IEM-CG-165/2024

Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD




Municipio: 054-Morelia

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR			X		
Sindicatura Propietaria	SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ				X	
Sindicatura Suplente	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ		X			
	Suplente	CUAUHTEMOC RANGEL DE LA TORRE		X			
2	Propietario/a	MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA			X		
	Suplente	MAYRA VIANNEY SILVA BARRON			X		
3	Propietario/a	HUBER HUGO SERVIN CHAVEZ		X			
	Suplente	MARIA AIDE ROMERO PARRALES			X		
4	Propietario/a						
	Suplente	SOFIA GARCIA GONZALEZ			X		
5	Propietario/a	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					
	Suplente	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					
6	Propietario/a	VERONICA ZAMUDIO IBARRA			X		
	Suplente	MARIA DE LOURDES MALDONADO CABRERA			X		
7	Propietario/a	ROBERTO ANGUIANO MENDEZ		X			
	Suplente	PERLA AURORA CABRERA ROJAS			X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD




Municipio: 054-Morelia

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ		X			
	Suplente	CUAUHTEMOC RANGEL DE LA TORRE		X			
2	Propietario/a	MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA			X		
	Suplente	MAYRA VIANNEY SILVA BARRON			X		
3	Propietario/a	HUBER HUGO SERVIN CHAVEZ		X			
	Suplente	MARIA AIDE ROMERO PARRALES			X		
4	Propietario/a	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					
	Suplente	SOFIA GARCIA GONZALEZ			X		
5	Propietario/a	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					
	Suplente	PRESENTÓ ESCRITO DE RENUNCIA					

Firma y sello de uno o los funcionarios autorizados
por:
Integrantes de los partidos políticos o por el convenio
de coalición o candidatura común respectivos.

Firma y sello de la persona autorizada
(control interno)

Fecha de entrega: / /2024/